Buenos Aires,23 de Marzo de 2023

IMESA S.A.

Presente

De nuestra consideración:

Por medio de la presente informamos a ustedes que la póliza 43062 (Sec:Responsabilidad Civil) y con vigencia 20/01/2023 al 01/06/2023 se encuentra con sus pagos al día.

El presente comprobante tiene validez hasta el día 07/04/2023.

Saludamos a Usted muy atentamente.

RAMON SOLIS
Jefe de Cobranzas

Importante: Cuando la cobertura haya sido suspendida por falta de pago la rehabilitación de la misma surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que el asegurado abone los saldos adeudados.

Suipacha 268 3° Piso. C.A.B.A. C1008AAF - Conmutador:4324-5555 Fax:4324-5556
eboston@boston.com.ar

IMESA S.A. (625870)
ALVEAR 1349
FLORIDA - BUENOS AIRES
(1602) (Póliza:8-43062-0)

01133 / 801

BOSTON
SEGUROS

Estimado Cliente:

En Boston Seguros, protegemos con pasión y profesionalismo todo lo que es valioso para USTED.
Nos esforzamos en brindarle un asesoramiento destacado generando confianza y respaldo.

Consultas: enviarlas por correo a atencionalcliente@boston.com.ar

Desarrollamos todos nuestros productos y servicios con atributos diferenciadores. En este sentido es que le hacemos llegar la presente nota, con información importante para que Usted tenga en cuenta:

- ✓ **Denuncias de Siniestros de otros Riesgos**
- ✓ **Servicio de Atención al Asegurado**
- ✓ **Prevención de Fraude en Seguros**

DENUNCIAS DE SINIESTROS DE OTROS RIESGOS (NO AUTOMOTORES)

Para denunciar siniestros de Hogar, Integral de Comercio, Vida y demás riesgos, solicitamos contactarse con su **Productor Asesor de Seguros** o con nuestro Centro de Atención al Cliente, llamando al 0800 333 0894 / 0800 888 3070.

Recuerde que puede descargar los formularios de denuncias de Riesgos Varios, Vida y Accidentes Personales desde nuestra página www.boston.com.ar

Consultas: enviarlas por correo a atencionalcliente@boston.com.ar

SERVICIO DE ATENCION AL ASEGURADO

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 4324-5555. Los datos de los responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.boston.com.ar

En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar

CENTRO DE ATENCION AL CLIENTE BOSTON

Por correo electrónico a **atencionalcliente@boston.com.ar** les responderemos antes de las 24hs de ingreso de su consulta.

PREVENCION DE FRAUDE

Boston Seguros está comprometido a combatir el fraude en el mercado asegurador. Entendemos que este flagelo que crece día a día no solo afecta a las Compañías de Seguros ocasionando grandes pérdidas económicas, sino también, perjudica a toda la Comunidad e incide en el costo de las primas.

Por tal motivo, queremos compartir con Ud. algunos conceptos que seguramente le serán útiles para reconocer situaciones a las que pueda estar expuesto:

- Nunca firme en blanco formularios de reclamos o denuncias de siniestros.
- Nunca debe aceptar dinero, o suscribir documentos o acordar apoderamientos cuyos alcances y efectos no comprendan, como tampoco reconocer hechos que no han sucedido, ni aceptar la asistencia letrada proporcionada por terceros desconocidos.
- No debe modificar el estado de las cosas dañadas por el siniestro (con excepción de la obligación de salvamento en orden a que en la medida de sus posibilidades debe evitar o disminuir el agravamiento del daño), como tampoco exagerar fraudulentamente los daños; emplear pruebas falsas; o proporcionar información complementaria falsa.
- Las declaraciones falsas o toda reticencia de circunstancias conocidas por Usted, aun hechas de buena fe, que de ser tomadas en cuenta hubiesen impedido el contrato o modificado sus condiciones, hacen nulo el contrato, resultando de mayor gravedad las consecuencias frente a actitudes dolosas o de mala fe.
- Recuerde que puede ser voluntaria o involuntariamente implicados en una maniobra de fraude. Siempre existe el riesgo de que alguna persona con muy malas intenciones lo induzca a realizar prácticas que están por fuera de la ley.
- Nunca debe avenirse a cooperar en la realización de una maniobra de fraude.
- Nunca debe facilitar los datos ni el acceso de sus pólizas a terceros cuando ello no se justifique, ni permitir que se sustituyan o simulen las reales circunstancias personales, temporales, objetivas o causales, relativas al acaecimiento de un siniestro.
- Deben mantenerse alerta sobre accidentes repentinos o de extraña modalidad que sufra, especialmente si están involucrados presuntos afectados en bicicleta o motocicleta.

- Debe procurar obtener datos de testigos reales y documentar, acorde a sus posibilidades, las circunstancias del siniestro (por ejemplo: fotografías, filmaciones, etc.) para evitar que aquéllas sean distorsionadas en su contra.

- Siempre debe consultar con su Compañía de seguros ante cualquier duda o eventualidad y comunicar novedades que surjan.

- Recuerde que deben formular la denuncia del acaecimiento del siniestro. Procure formalizar dicha denuncia y que le sea informado el número de siniestro por el que tramitará internamente en la entidad.

- Tengan presente que sus coberturas pueden tener limitaciones, en orden a ítems, riesgos o conceptos no cubiertos, v.gr., en virtud de franquicias o por la adopción de sistemas personalizados, usualmente conocidos “de scoring”, en los que la prima se define acorde a mediciones estadísticas respecto de la siniestralidad, dependiendo de distintas variables personales, del bien asegurado, de su uso y geográficas, que deben ser respetadas.

- Deben estar advertidos respecto de la oferta de coberturas, generalmente de costo por debajo de la media del mercado, por parte de comercializadores no autorizados.

- Si bien está permitido asegurar el mismo interés y el mismo riesgo con más de un asegurador, en su caso tal extremo debe ser notificado a todas las entidades. No es lícito que la indemnización supere el monto de daño sufrido, como tampoco perseguir el cobro respecto de un siniestro que ya fue reparado por alguna otra aseguradora.

- No adquieran autopartes o repuestos de dudosa procedencia. No sólo porque pueden ser el producido de un delito grave, sino porque tampoco está garantizada su calidad. En su caso, acuda a los desarmaderos legalmente regulados, cuyos productos están certificados e identificados. Para mayor información ingrese en www.dnrpa.gov.ar y así podrá acceder al listado de desarmaderos inscriptos en el Registro Unico de Desarmaderos de Automotores (RUDAC).

Ante cualquier caso o sospecha de fraude puede enviar un email a prevencionfraude@boston.com.ar, informando nombre y apellido, DNI, patente y toda otra información que pueda aportar sobre los hechos. Describa lo sucedido enumerando cada uno de los mismos: ¿Qué ocurrió?, ¿Cómo ocurrió?, ¿Cuando ocurrió?, ¿Donde ocurrió?, ¿Quién lo hizo?, ¿Con quién?, etc.

BOSTON SEGUROS

CUIT 30-50000111-5

Entre BOSTON COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S. A. con domicilio en Suipacha 268, Buenos Aires en adelante "EL ASEGURADOR" y quien a la derecha se designa con el nombre de "ASEGURADO", se conviene en celebrar el presente contrato de seguro sujeto a las Condiciones Particulares y Generales detalladas más abajo anexadas a la presente póliza o endoso y que forman parte integrante de la misma.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

POLIZA	ENDOSO	EMISION FECHA/LUGAR
43062		C.A.B.A, 23 01 2023

VIGENTE DESDE LAS 12HS DEL	VIGENTE HASTA LAS 12HS DEL
20 01 2023	01 06 2023

ASEGURADO / TOMADOR
IMESA S.A. (625870) CUIT: 30-71012911-4
ALVEAR 1349 FLORIDA (1602) BUENOS AIRES

PRODUCTOR
ADVISORS GROUP SRL (Matrícula:1431)

Condiciones Particulares

```
Ubicación del Riesgo: REFINERIA AXION ENERGY
Tipo de Riesgo      : MANTENIMIENTO, REPARACION DE INTERRUPTORES Y MONTAJES D
   Cobertura N° 001
     RESPONSABILIDAD CIVIL EXCAVACIONES, CONSTRUCCION DE EDIFICIO
     Suma Asegurada:  U$S 100.000,00
Cláusulas:   ANEXO I    CG-RC01.01 CC-CI01.01 A98 COB PLD MEX3
Observaciones
        DESCRIPCION DEL RIESGO:
        Mantenimiento, reparacion de interruptores y montajes
        electromecanicos.

        UBICACION DE RIESGO: : Refineria Axion Energy û Av. Ing.
        Emilio Mitre 574, B2804 Campana, Provincia de Buenos Aires.


        COBERTURAS:

        CONDICIONES GENERALES  PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD
        CIVIL

        CG-RC01.01

        Contrariamente a lo estipulado en la Clausula 3-Suma Asegurada
        -Descubierto Obligatorio, a saber:

        Limite de suma asegurada  es por todo y cada  evento y en   el
        agregado anual,  incluyendo  honorarios , costas  e  intereses
        como figura en el frente de poliza

        El  Asegurado  participara en cada  siniestro con  un 10%  del
        capital de  la o las indemnizaciones que se acuerden con  el o


Nota: Este frente de póliza consta de 7 folios.                    Folio 1 de 7
```

DETALLE DEL PREMIO			
PRIMA	DERECHO DE EMISION	A. ADMINISTRATIVOS	A. FINANCIEROS
U$S 142,66	U$S 0,00	U$S 0,00	U$S 0,00
BONIFICACION	SELLADOS	IMPUESTOS	PREMIO TOTAL
U$S 0,00	U$S 2,12	U$S 35,95	U$S 180,73

Cuando el texto de la póliza o endoso difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza o endoso (Art. 12 de la Ley de Seguros).

Los vocablos "Asegurado" y "Tomador" o "Contratante" se usan indistintamente en esta póliza o endoso, por lo que debe dárseles el significado que corresponda según las circunstancias del caso.

La Entidad Aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y o derechohabientes. En caso de no haber sido resuelto el mismo o que haya sido denegada su admisión o desestimado, total o parcialmente, podrá acudir al Departamento de Orientación y Asistencia del Asegurado (D.O.A.A.), dependiente de la Superintendencia de Seguros de la Nación. A tal fin deberá dirigirse a: Av. Julio A. Roca 721, (C1067ABC) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:30 a 17:30 hs; O bien comunicándose telefónicamente al 0800-666-8400 o 4338-4000 (líneas rotativas), por correo electrónico a consultasydenuncias@ssn.gob.ar. A través de las mencionadas vías de comunicación podrá solicitar a su vez información con relación a la entidad aseguradora.

GONZALO CAMPICI
Presidente

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora

Esta póliza/endoso ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de La Nación por Resolución/Proveido N° 6532

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL **POLIZA: 43062**
ASEGURADO : IMESA S.A. (625870)

los terceros o que resulte de sentencia judicial,con un minimo del uno por ciento(1%) y un maximo del cinco por ciento(5%), ambos de la suma asegurada al momento del siniestro, por cada acontecimiento.

Condiciones de Cobertura Especificas para el Seguro de Responsabilidad Civil Excavaciones, Construccion de Edificios, Instalaciones y Montaje con motivo de la Construccion; Refaccion de Edificios

CC-CI01.01

CLAUSULA 3
RIESGOS EXCLUIDOS

a) Ademas de los riesgos excluidos en la Clausula 4 - Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, con la excepcion de los mencionados en la Clausula 1 - Riesgo Cubierto de estas Condiciones de Cobertura Especificas, quedan excluidas las responsabilidades por daños causados a terceros por vehiculos automotores y/o remolcados y/o por la carga transportada en los mismos.

b) Quedan tambien excluidas las responsabilidades en que podrian incurrir la totalidad de los profesionales intervinientes en la obra, tales como, aquel o aquellos que tengan a su cargo la direccion de la obra, los que hayan firmado los planos, efectuado los estudios del suelo, realizado los calculos de resistencia y otros estudios especiales. En el caso que ocurran algunos de los hechos detallados precedentemente el Asegurador se reserva el derecho de repetir el perjuicio sufrido contra el o los profesionales.

c) Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad Civil emergente de los daños que podria producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o de aceite caliente para calefaccion de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor sistema de valvulas y colectores hasta la conexion de los mismos con el sistema de distribucion y circulacion de liquidos y fluidos. Se exceptua de esta exclusion el inciso g) de la Clausula 1 - Riesgo Cubierto de estas condiciones de cobertura epecificas.

d) Quedan excluidos de la cobertura los siniestros que sean consecuencia de daños en instalaciones subterraneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio publico y a veredas y pavimentos; y de daños resultantes de la limpieza de edificios por arenado y/o acidos.

EXCLUSIONES PARTICULARES

Sin perjuicio de las restantes exclusiones contenidas en las condiciones especificas (CLAUSULA CC-CI01.01) , la presente poliza no ampara daños aterceros causados por, provenientes de o relacionados de cualquier manera con:

R.C. POR ASBESTOS, PLOMO, PCBs

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL **POLIZA: 43062**
ASEGURADO : IMESA S.A. (625870)

R.C. POR DAÑOS A LAS OBRAS MISMAS Y/O A LAS HERRAMIENTAS QUE EN ELLAS SE UTILIZAN

R.C. CRUZADA

R.C. POR DAÑOS ECOLOGICOS Y/O AL MEDIO AMBIENTE

R.C. HECHOS DE LA NATURALEZA Y/O FUERZA MAYOR

R.C. PATRONAL/ADT/ART/ENFERMEDADES PROFESIONALES

R.C. POR DAÑOS FINANCIEROS PUROS

R.C. POR BIENES BAJO CUIDADO CUSTODIA Y CONTROL

R.C. POR MULTAS,PENALIDADES,O DAÑOS E PUNITORIOS O EJEMPLIFICA DORES.

R.C. PROFESIONAL.

DAÑOS CONSECUENCIALES.

ADVERTENCIA AL ASEGURADO:
Es condicion para esta cobertura que:

a) La obra objeto del seguro no haya sido iniciada con anterioridad al comienzo de vigencia de la poliza a menos que se haya dejado expresa constancia en el Frente de Poliza de su previa iniciacion y grado de avance de los trabajos realizados

b) La planta baja de la obra objeto del seguro, no supere los metros establecidos en el Frente de Poliza (1) y que cada una de las demas plantas altas no excedan los metros establecidos en el Frente de Poliza (2) de altura.

La obra, ademas de estar dotada de medios de proteccion y seguridad adecuados, como ser entre otros el apuntalamiento de linderos y la submuracion en caso que corresponda, debera realizarse de a cuerdo con los planos aprobados, las Disposiciones del Codigo de Edificacion vigente de la locacion indicada en el Frente de Poliza, las Leyes y Reglamentos vigentes y las reglas del arte generalmente aceptadas.

NOTA 1: La cobertura no podra ser inferior a los 6 metros.
NOTA 2: La cobertura no podra ser inferior a los 4 metros.

ADVERTENCIA AL ASEGURADO:
Es carga especial del o de los Asegurados, ademas de las indicadas en las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnizacion, las siguientes:

a) Utilizar los servicios de un profesional autorizado para la realizacion de la obra cuando asi lo establezcan las normas de la jurisdiccion donde se lleven a cabo las tareas objeto del presente seguro.

b) Presentar plano ante el organismo que corresponda cuando asi lo exijan las normas vigentes.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL **POLIZA: 43062**
ASEGURADO : IMESA S.A. (625870)

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

SERVICIOS SUBTERRANEOS

Queda entendido y convenido en adicion a los terminos, exclu-- siones, clausulas y condiciones contenidas en la poliza o en ella endosados, que la cobertura indemnizara solamente por per didas y/o daños a cables/cañerias/tuberias y/o cualquier otro servicio subterraneo si antes de iniciarse la obra el asegura- do se ha cerciorado ante las correspondientes autoridades acerca de la posicion exacta de dichos bienes subterraneos. La indemnizacion en todo caso queda restringida a los costos de reparacion de dichos bienes. Cualquier otro daño consecuen- cial queda totalmente excluido.

EXCAVACIONES Y/O SIMILARES

El Asegurado se compromete a aislar todo el perimetro de las excavaciones y/o zanjas que realice, mediante vallados/cintas/ alambrados o cercos de chapa o similares, de manera tal que quede vedado el acceso de cualquier persona ajena a la obra en cuestion, debiendo señalizar el peligro correspondiente me diante carteles de facil visualizacion. En caso de incumplirse esta condicion la Aseguradora no hara frente a ningun reclamo quedando libre de responsabilidad en el evento provocado por tal situacion.

SOLDADURA

Es condicion indispensable para que surja la responsabilidad de la Compañia, que para cualquier aparato de soldadura o cor- te de oxiacetileno o similar o lamparas o antorchas de gas que se utilicen se siga el siguiente procedimiento:

General

1) El area donde se realice el trabajo se encuentre libre de material combustible movil antes del comienzo de las opera- ciones.

2) El area en la otra parte de la pared o mampara donde se de- sarrolla el trabajo debera ser inspeccionado para asegurar- se que no exista material combustible en peligro de inflama cion directa o indirectamente.

3) Se mantendran aparatos apropiados de extincion de incendios cerca del lugar de trabajo para su utilizacion inmediata.

4) Se examinaran los alrededores despues de cada sesion de tra bajo para asegurarse que no existe peligro de que surge un fuego.

5) Se seleccione un empleado adecuado como responsable de la seguridad contra incendios para cada sesion de trabajo

6) Las lamparas y antorchas de gas se encienden siguiendo es- trictamente las instrucciones del fabricante, y mientras se

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL **POLIZA: 43062**
ASEGURADO : IMESA S.A. (625870)

encuentren encendidas no deberan ser dejadas sin vigilancia

Aparatos de soldadura y corte electrico o a gas

1) El area de trabajo se aisle adecuadamente mediante el uso de materiales resistentes al fuego.

2) Los suelos combustibles y complementos en el area de trabajo se protegeran con hojas de materiales no combustibles o con arena.

3) Los electrodos medio consumidos no entraran en contacto con materiales combustibles.

4) Las bombonas de gas no utilizadas durante la sesion de trabajo se mantendran fuera del edificio en donde se realice el trabajo fuera del alcance de cualquier foco de riesgo de fuego evidente.

PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO:

El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la Aseguradora en virtud de lo esta blecido por las normas vigentes en materia de prevencion del lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Caso contra rio, la Aseguradora dara cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

Detalle General
CO-ASEGURADO: (*)

(*):Pan American Energy SL Sucursal Argentina
CUIT 30-69554247-6

En caso de que un tercero reclame directa o indirectamente a Pan American Energy SL Sucursal Argentina, CUIT 30-69554247-6 por un siniestro indemnizable por la presente cobertura, Pan American Energy SL Sucursal Argentina sera considerado como asegurado a tales efectos. No obstante, de no producirse un hecho como el descripto mas arriba, Pan American Energy SL Sucursal Argentina, sera considerado siempre como un tercero.

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA(*)

Cada persona o tercero especificado como el Asegurado en las Condiciones Particulares sera indemnizado en forma separada con respecto a reclamos presentados en su contra por cualquier otra persona o parte, sujeto a que la responsabilidad total de los Aseguradores no supere los Limites de Indemnizacion establecidos.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL **POLIZA: 43062**
ASEGURADO : IMESA S.A. (625870)

(*):Pan American Energy SL Sucursal Argentina
CUIT 30-69554247-6

CLAUSULA DE SUBROGACION / NO ANULACION MODIFICACION

En caso que un tercero reclame directa o indirectamente a (*), por un siniestro indemnizable por la presente poliza, (*), sera considerado Asegurado para esta poliza.

La Aseguradora renuncia expresamente a sus derechos de subrogacion contra (*) y sus respectivos funcionarios, empleados u obreros y contra cualquier otra Compañia subsidiaria, afiliada y/o sus respectivos funcionarios, empleados u obreros en el supuesto que cualquiera de ellos resultara civilmente responsable, mientras ello no implique una dispensa de dolo (Art. 507 Codigo Civil).

La Aseguradora se obliga a no dar curso a pedidos del Asegurado de rescision del Seguro sin previo consentimiento por escrito de (*).

No obstante podra hacer uso del derecho de rescindir el contrato de acuerdo a las Condiciones Generales de la poliza, pero tendra que notificar mediante un medio fehaciente a (*) con 15 dias de anticipacion a la efectiva rescision.

La presente poliza no podra ser anulada, modificada o enmendada sin la previa comunicacion por escrito a (*) con 15 dias como minimo de anticipacion a la fecha de anulacion, modificada o enmienda.-

(*):Pan American Energy SL Sucursal Argentina
CUIT 30-69554247-6

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes.
El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y un SUPLENTE, cuyos datos de contacto encontrará disponibles en la página web (www.boston.com.ar).

En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación porteléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn

PARA CONSULTAS O RECLAMOS, COMUNICARSE CON BOSTON COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. AL Teléfono 011-4324-5555

Componentes del Premio:

Prima:	U$S 142,66		
Recargo Financiero:	U$S 0,00 (0,00%)	Impuestos Internos:	U$S 0,14
Servicios Sociales:	U$S 0,71	Sellados:	U$S 2,12
Tasa SSN:	U$S 0,86		
IVA:	U$S 34,24	Perc. Ingr. Brutos:	U$S 0,00
Bonificación:	U$S 0,00	Premio:	U$S 180,73

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL **POLIZA: 43062**
ASEGURADO : IMESA S.A. (625870)

Plan de Pagos:

Cuota	Vencimiento	Importe	Cuota	Vencimiento	Importe
1	07/02/2023	U$S 60,00	3	07/04/2023	U$S 60,73
2	07/03/2023	U$S 60,00			

ANEXO I (ANX1) - EXCLUSIONES

CLAUSULA CG-RC01
CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados
El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:
a) Obligaciones Contractuales
b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres acuáticos auto propulsados o remolcados;
c) Transmisión de enfermedades;
d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título salvo lo previsto en el inciso h);
e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad;
f) Suministro de productos o alimentos;
g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado;
h) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado;
i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades;
j) Ascensores o montacargas;
k) Hechos de tumulto popular o lock out.
No podrán cubrirse en ningún supuesto, las responsabilidades del Asegurado emergentes de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo.

CLAUSULA CC-AM 1.1
Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil para Ascensores y Montacargas

Cláusula 3 - Riesgos Excluidos
Quedan excluidas las reclamaciones efectuadas con motivo de la responsabilidad derivada de edificios de Propiedad Horizontal y de Establecimientos Educativos.

CLAUSULA CC-PR 1.1
Condiciones de Cobertura Especificas para el Seguro de Responsabilidad Civil Productos

Cláusula 2 - Riesgos Excluidos
Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, quedan excluidas las responsabilidades emergentes de:

a) Reclamaciones por el valor del producto en sí mismo o la reposición correspondiente.
b) Daños producidos por productos cuyos defectos eran conocidos por el Asegurado al momento de la entrega.
c) Los gastos que ocasione la reposición, reemplazo y/o reparaciones de los productos.
d) Los gastos en que se incurra por el retiro del producto del mercado
e) No se cubrirá la Responsabilidad Civil que derive de errores, negligencias, impericias en la concepción técnica de: fórmulas, diseños, planos, especificaciones y/o material de propaganda. No obstante, el Asegurador cubrirá todo perjuicio por deficiencias en el proceso de fabricación, envasado, clasificación, etiquetado, acondicionamiento y/o impresión de instrucciones del producto indicado en el Frente de Póliza.
f) Los daños producidos por productos entregados por el Asegurado que no hayan sido experimentados y consecuentemente aprobados.

CLAUSULA CC-TI 1.1

Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Tintorerías y Similares

Cláusula 2 - Riesgos Excluidos
Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, contemplando las excepciones establecidas en la Cláusula precedente, quedan excluidas las responsabilidades emergentes de:
a) procesos de reparación, restauración o modificación del local mencionado en el Frente de Póliza en forma directa o indirecta.
b) Trabajos que se efectúen directamente en las prendas.
c) Pérdida o daños a pieles naturales y sintéticas y sus manufacturas.

CLAUSULA CC-HP 1.1
Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil por Hechos Privados Imputables al Asegurado y/u Otros.

Exclusión:
Exclusión de enfermedades que pudieran transmitir la tenencia de animales domésticos.
Cláusula 2 - Riesgos Excluidos
Además de los hechos excluidos en la cláusula anterior y de los riesgos excluidos en las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, el Asegurador no cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado que surja de la existencia de pileta de natación en su vivienda permanente o transitoria.

CLAUSULA CC-DE 1.1
Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Demoliciones.

Cláusula 3 - Riesgos Excluidos
a) Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, con la excepción de los mencionados en la Cláusula 1 - Riesgo Cubierto de estas Condiciones de cobertura Especificas, quedan excluidas las responsabilidades por daños causados a terceros por vehículos automotores y/o remolcados y/o por la carga transportada en los mismos.
b) Quedan también excluidas las responsabilidades en que podrían incurrir la totalidad de los profesionales intervinientes en la obra, reservándose el Asegurador el derecho de repetir el perjuicio sufrido contra los profesionales que correspondan.
c) Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad Civil emergente de los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistema de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
d) Quedan excluidos de la cobertura los siniestros que sean consecuencia de daños en instalaciones subterráneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio público y a veredas y pavimentos.

CLAUSULA CC-CI 1.1
Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Excavaciones, Construcción de Edificios, Instalaciones y Montaje con motivo de la Construcción; Refacción de Edificios.

Cláusula 3 - Riesgos Excluidos
a) Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, con la excepción de los mencionados en la Cláusula 1 - Riesgo Cubierto de estas Condiciones de Cobertura Especificas, quedan excluidas las responsabilidades por daños causados a terceros por vehículos automotores y/o remolcados y/o por la carga transportada en los mismos.

b) Quedan también excluidas las responsabilidades en que podrían incurrir la totalidad de los profesionales intervinientes en la obra, tales como, aquél o aquellas que tengan a su cargo la dirección de la obra, los que hayan firmado los planos, efectuado los estudios del suelo, realizado los cálculos de resistencia y otros estudios especiales. En el caso que ocurran algunos de los hechos detallados precedentemente el Asegurador se reserva el derecho de repetir el perjuicio sufrido contra el o los profesionales.
c) Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad Civil emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistema de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos. Se exceptúa de esta exclusión el inciso g) de la Cláusula 1 - Riesgo Cubierto de estas condiciones de Cobertura Específicas.
d) Quedan excluidos de la cobertura los siniestros que sean consecuencia de daños en instalaciones subterráneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio público y a veredas y pavimentos; y de daños resultantes de la limpieza de edificios por arenado y/o ácidos.

CLAUSULA CA CI 1.1
Cláusulas Adicionales para ser aplicadas en la Cobertura Específica para el Seguro de Responsabilidad Civil Excavaciones, Construcción de Edificios, Instalaciones y Montaje con motivo de la Construcción; Refacción de Edificios

Adicional de Daños
Se excluyen de la presente cobertura los daños causados por trabajos de pilotaje.

CLAUSULA CC - GA 1.1
Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil por la Guarda y/o Depósito de Vehículos en Garaje y otras Actividades Similares.

Cláusula 2 - Riesgos Excluidos
Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, quedan excluidas las responsabilidades emergentes como consecuencia de:

a) procesos de reparación, restauración o modificación del local mencionado en el Frente de Póliza, en forma directa o indirecta.
b) Directamente de trabajos que se efectúen a los vehículos.

CLAUSULA CC-AC 1.1
Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil para Instalaciones de Vapor, Agua Calientes y Aceite Caliente

Cláusula 3 - Riesgos Excluidos:
El Asegurador no cubre la responsabilidad del Asegurado por daños causados por infiltraciones provenientes de las cañerías de líquidos o vapor al edificio donde se encuentre la instalación objeto del seguro, ni por daños a los bienes que se hallen en dicho edificio. Por otra parte en la medida en que los daños sean comprendidos en la cobertura que establece la Cláusula 1º - Riesgos Cubiertos que precede, quedan sin efectos las disposiciones de la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados , incisos d), e) y h) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil.

CLAUSULA CC-CO 1.1
Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva

Cláusula 3 - Riesgos Excluidos
Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, quedan excluidas las responsabilidades

como consecuencia de daños producidos por:

a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados en el Frente de Póliza
b) Hechos privados.
c) Carteles y/o letreros y/o antenas y/u objetos afines.
d) Los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
e) Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego,
f) Transporte de bienes.
g) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.
h) Guarda y/o depósito de vehículos.
i) Demoliciones - Excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la Construcción; refacción de edificios. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas Superintendencia de Seguros de la Nación

CLAUSULA CA-CO 1.1
Incendio, Rayo, Explosión, Descargas Eléctricas y Escapes de Gas

2. Exclusiones
Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad emergente de los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

CLAUSULA CA-CO 4.1
Guarda y/o Deposito de Vehículos a Titulo no Oneroso.

Se excluyen de esta cobertura adicional:
· Talleres mecánicos y/o de electricidad y/o de chapa y pintura y/o gomerías y/o estaciones de servicio y/o lavaderos.
· Garajes ubicados dentro de edificios destinados total o parcialmente a oficinas u otras actividades comerciales con existencia o no de cocheras individuales y con entrada y salida común para los vehículos
· Garajes y playas de Hoteles.

CLAUSULA CA-CO 5.1
Instalaciones a Vapor, Agua Caliente o Aceite Caliente
2. Exclusiones
Quedan, por otra parte, excluidos de la cobertura los daños causados a las partes comunes del edificio. El Asegurador no cubre la Responsabilidad del Asegurado por daños causados por infiltraciones provenientes de las cañerías de líquidos o vapor al edificio donde se encuentre la instalación objeto del seguro, ni por daños a los bienes que se hallen en dicho edificio.
Por otra parte en la medida en que los daños sean comprendidos en la cobertura que establecen los dos primeros párrafos de esta Cláusula, quedan sin efecto las exclusiones de cobertura dispuestas en los incisos d), e) y h) de la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil.

CLAUSULA CC-IR 1.1
Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil a Consecuencia de Incendio, Rayo, Explosión, Descargas Eléctricas y Escapes de Gas.

Cláusula 4. Prohibiciones
No se permite la existencia, obtención y el uso de Productos Peligrosos, Muy Peligroso e Inflamables, Muy Inflamables y Explosivos y Tóxicos, según la siguiente clasificación:
A. Peligrosos: Son los sólidos combustibles, con un punto de ignición relativamente alto (entre 250 y 400° C), y combustión relativamente lenta, papel, maderas. Los líquidos combustibles cuyo punto de inflamación es superior a los 40° C e inferior a los 250°C, tales como aceites, querosene, alcoholes pesados etc. Los gases combustibles que no forman mezclas explosivas con el aire en rangos de más de 10 puntos (porcentaje de gas en aire) Los ácidos y álcalis corrosivos, que a raíz de un incendio o explosión pueden dar Lugar a un derrame con pérdidas por acción química.
B. Muy Peligrosos e Inflamables; Los sólidos muy combustibles, que aún cuando tengan puntos de ignición relativamente elevados, den lugar a una combustión rápida con veloz desplazamiento de llama. También encuadran en esta categoría los productos químicamente muy reactivos u oxidantes enérgicos. Ejemplos: yute, carbón en polvo, nitratos orgánicos, peróxidos de benzoilo, carburo de calcio. Los líquidos cuyo punto de inflamación se encuentra comprendido entre los 10° C y 40° C y/o con vapores que forman mezclas explosivas con el aire en rangos inferiores a los 10 puntos. Los gases líquidos de petróleo en garrafas o tubos, o bien otros gases combustibles en el mismo tipo de envase, también encuadran esta categoría.
C. Muy Inflamables y Explosivos: Los sólidos muy reactivos y explosivos, tales como gelinita, clorato de potasio, fulminantes, pólvora, sodio metálico. Los líquidos cuyo punto de inflamación es inferior a los 10°C. Los gases combustibles que forman mezclas explosivas con el aire, y no se encuentran envasados o fraccionados en envases menores: metano, propano, butano, etc. Los líquidos cuyos vapores forman mezclas explosivas con el aire en rangos que superen los 10 puntos.
D. Tóxicos: En su más amplio sentido el término toxicidad redefine como la Capacidad de una materia para causar lesiones corporales por acción química. En su empleo más común, el término sustancia tóxica se aplica a aquellos que pueden pasar a través de la superficie corporal, es decir, la piel, los ojos, los pulmones, o el aparato sanguíneo y penetrar en el torrente sanguíneo.

NOTA: Esta Cobertura sólo tendrá validez cuando se consigne en el Frente de Póliza, en forma destacada la siguiente advertencia al asegurado:

Advertencia al asegurado: No se permite la existencia, obtención y el uso de Productos Peligrosos, Muy Peligroso e Inflamables, Muy Inflamables y Explosivos y Tóxicos, según la siguiente clasificación:
A. Peligrosos: Son los sólidos combustibles, con un punto de ignición relativamente alto (entre 250 y 400° C), y combustión relativamente lenta, papel, maderas. Los líquidos combustibles cuyo punto de inflamación es superior a los 40° C e inferior a los 250°C, tales como aceites, querosene, alcoholes pesados etc. Los gases combustibles que no forman mezclas explosivas con el aire en rangos de más de 10 puntos (porcentaje de gas en aire) Los ácidos y álcalis corrosivos, que a raíz de un incendio o explosión pueden dar Lugar a un derrame con pérdidas por acción química.
B. Muy Peligrosos e Inflamables; Los sólidos muy combustibles, que aún cuando tengan puntos de ignición relativamente elevados, den lugar a una combustión rápida con veloz desplazamiento de llama. También encuadran en esta categoría los productos químicamente muy reactivos u oxidantes enérgicos. Ejemplos: yute, carbón en polvo, nitratos orgánicos, peróxidos de benzoilo, carburo de calcio. Los líquidos cuyo punto de inflamación se encuentra comprendido entre los 10° C y 40° C y/o con vapores que forman mezclas explosivas con el aire en rangos inferiores a los 10 puntos. Los gases líquidos de petróleo en garrafas o tubos, o bien otros gases combustibles en el mismo tipo de envase, también encuadran esta categoría.
C. Muy Inflamables y Explosivos: Los sólidos muy reactivos y explosivos, tales como gelinita, clorato de potasio, fulminantes, pólvora, sodio metálico. Los líquidos cuyo punto de inflamación es inferior a los 10°C. Los gases combustibles que forman mezclas explosivas con el aire, y no se encuentran envasados o fraccionados en envases menores: metano, propano, butano, etc. Los líquidos cuyos vapores forman mezclas explosivas con el aire en rangos que superen los 10 puntos.
D. Tóxicos: En su más amplio sentido el término toxicidad redefine como la Capacidad de una materia para causar lesiones corporales por acción química. En su empleo más común, el término

sustancia tóxica se aplica a aquellos que pueden pasar a través de la superficie corporal, es decir, la piel, los ojos, los pulmones, o el aparato sanguíneo y penetrar en el torrente sanguíneo.

CLAUSULA CC-PR1.1
Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Profesionales en el Arte de la Construcción de Edificios

Cláusula 2 - Riesgos Excluidos
El Asegurador no cubre la responsabilidad por:
a) Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 Riesgos no Asegurados de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, con la excepción de los mencionados en la Cláusula 1 - Riesgo Cubierto de estas Condiciones de Cobertura Especificas, quedan excluidas las responsabilidades por daños causados a terceros por vehículos automotores y/o remolcados y/o por la carga transportada en los mismos.
b) Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad Civil emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos. Se exceptúa de esta exclusión el Inciso g) de la Cláusula 1 Riesgo Cubierto de estas Condiciones de Cobertura Especificas.
c) Quedan excluidos de la cobertura los siniestros que sean consecuencia de daños que afecten a instalaciones subterráneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio público y a veredas y pavimentos. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas Superintendencia de Seguros de la Nación
d) Otros Profesionales que colaboren con el Asegurado;
e) Procedimientos experimentales.

CLAUSULA CC-PM 1.1
Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Profesional para Médicos

Cláusula 4 - Riesgos Excluidos
El Asegurador no cubre la responsabilidad por daños que sean causados por:
a) Clínicas, Sanatorios, Hospitales o cualquier otro centro asistencial en los que el profesional médico desempeñe tareas, ya sean esporádicas o habituales, o con carácter de excepción.
b) Otros profesionales médicos no específicamente cubiertos por esta póliza y que colaboren con el Asegurado.
c) Otras personas en relación laboral con el centro asistencial.
d) Incumplimiento del secreto profesional.
e) Actos o intervenciones prohibidas por la ley.
f) Convenio que garantice el resultado de cualquier intervención quirúrgica o tratamiento.
g) Intervención quirúrgica a los efectos transplante de órganos o esterilización.
h) Daños sufridos por personas que practiquen alguna actividad por cuenta del Asegurado, por motivos profesionales o científicos.
i) Culpa grave asimilable al Dolo.
j) Rechazo terapéutico por parte del paciente y/o de los familiares

Clausula CA-CO 15.1
Clínicas, Sanatorios, Hospitales o Cualquier otro Centro Médico Asistencial

2. Exclusiones
A los efectos de esta cobertura adicional se dejan sin efecto la Cláusula 4 Riesgos no Asegurados de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil y la Cláusula 3 - Riesgos Excluidos, inciso f) de las Condiciones de Cobertura Específicas para el

Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva y en su reemplazo quedan excluidos del alcance de esta cobertura, la Responsabilidad Civil del Asegurado, por o a consecuencia de:
a) la tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos, terrestres o acuáticos.
b) transmutaciones nucleares, cuando no deriven del uso de medicina nuclear ,
c) hechos de guerra civil internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo,
d) hechos privados.
e) daños que se produjesen por el uso de armas de fuego,
f) carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado,
g) demoliciones, excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la construcción, refección de edificios.
h) la tenencia y/o utilización de aparatos y/o tratamientos no reconocidos por la ciencia médica.
i) actos o intervenciones prohibidas por la ley,
j) convenio que garantice el resultado de cualquier intervención quirúrgica o tratamiento,
k) intervención quirúrgica y/o tratamiento que tenga por objeto cambio de sexo y transplante de órganos o esterilización.
l) la derivación a otras Clínicas, Sanatorios, Hospitales y otros Centros Médico Asistenciales de cualquier índole, y cualquiera sea la causa que motive dicha derivación, y
m) prácticas de enfermería, médicas o paramédicas efectuadas u ordenadas por personal que carezca de la habilitación pertinente,
n) los daños y perjuicios reclamados y/o por los cuales deba responder fundados en la Responsabilidad Civil Profesional Médica Institucional y que deba ser amparada por un seguro especifico No obstante la exclusión establecida en el item a) de las exclusiones, queda expresamente cubierta la Responsabilidad Civil hacia los pacientes transportados en ambulancias que sean de propiedad del Asegurado y/o contratadas por éste siempre que no se encuentre vigente otro seguro más específico.

CG-RC01.01

CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Cláusula 1 - Preeminencia Normativa
La presente póliza consta de Condiciones Generales, Condiciones de Cobertura Especificas y Cláusulas Adicionales. En caso de discordancia entre las mismas tendrán preeminencia de acuerdo al siguiente orden de prelación:

· Cláusulas Adicionales
· Condiciones de Cobertura Especificas
· Condiciones Generales

Cláusula 2 - Riesgo Cubierto
El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado en razón de la Responsabilidad Civil Extracontractual que surja de la violación del deber de no dañar a otro (Artículo 1716 del Código Civil y Comercial de la Nación) en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstos en las Condiciones de Cobertura Específicas adjuntas, acaecidos en el plazo convenido.

El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en el Frente de Póliza. El seguro de responsabilidad por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección.

A los efectos de este seguro no se consideran terceros:
a) El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

c) Las personas que posean ôtrato familiar ostensibleö con el asegurado (en los términos del Artículo 1741 del Código Civil y Comercial de la Nación).ö
A los efectos de este seguro no se consideran terceros:
a) El cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad y

b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

Cláusula 3 - Suma Asegurada - Descubierto Obligatorio
La suma asegurada estipulada en el Frente de Póliza representa el límite de responsabilidad por acontecimiento que asume el Asegurador. Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.
El máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será salvo pacto en contrario, de hasta tres veces el importe asegurado por acontecimiento que figura en el Frente de Póliza.
El Asegurado participará en cada siniestro con un 10% del capital de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, con un mínimo del uno por ciento (1%) y un máximo del cinco por ciento (5%), ambos de la suma asegurada al momento del siniestro, por cada acontecimiento.
Este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.
Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados
El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:

a) Obligaciones Contractuales.

b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos auto propulsados o remolcados.

c) Transmisión de enfermedades.

d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título salvo lo previsto en el inciso h.
e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
f) Suministro de productos o alimentos.

g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
h) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado.

i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.

j) Ascensores o montacargas.

k) Hechos de tumulto popular o lockûout.

l) La responsabilidad que surja del Artículo 1710 del Código Civil y Comercial de la Nación.
Cláusula 5 - Defensa en Juicio Civil
En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, este/os debe/n dar aviso fehacientemente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.
El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso que la asuma el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado; éste queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio

de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.
Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarlas, dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas Superintendencia de Seguros de la Nación Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

Cláusula 6 - Proceso Penal
Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia.
En caso de que solicitara la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de 5 días hábiles. En caso de aceptar la defensa, el Asegurado deberá suscribir los documentos necesarios que
permitan ejercerla a favor de los profesionales que el Asegurador designe.
En cualquier caso el Asegurado podrá designar a su costa al profesional que lo defienda y deberá informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.
Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 5 - Defensa en Juicio Civil

Cláusula 7 - Rescisión Unilateral
Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa.
Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescisión, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.
Cláusula 8 - Caducidad por Incumplimiento de Obligaciones y Cargas
El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 36 de la Ley de Seguros.

Cláusula 9 - Verificaciones del Siniestro
El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que este pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

Cláusula 10 - Computo de los Plazos Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Superintendencia de Seguros de la Nación Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.
Cláusula 11 - Prórroga de Jurisdicción
Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los Tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza o del domicilio del asegurado en los casos en que la póliza y/o el certificado individual haya sido emitido en una jurisdicción distinta al de su domicilio.
Cláusula 12. - Advertencias al Asegurado
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha Ley, así como otras normas de su especial interés.
Uso de los derechos por el Tomador o Asegurado: Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (art.23). El Asegurado solo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (art. 24).

Reticencia: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el art. 5 y correlativos.

Mora Automática - Domicilio: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (arts. 15 y 16).

Agravación del Riesgo: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los arts. 37 y correlativos.

Exageración fraudulenta o prueba falsa del siniestro o de la magnitud de los daños: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el art. 48

Provocación del Siniestro: El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al art. 70 y 114.
Pluralidad de Seguros: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad (salvo pacto en contrario), con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (Artículo 67 Ley de Seguros). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Artículo 68 de la Ley de Seguros).
Obligación de Salvamento: El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (art. 72) Ministerio de Economía y Finanzas Públicas Superintendencia de Seguros de la Nación

Cambio de las cosas dañadas: El Asegurado no puede introducir cambio en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el art. 77.
Cambio de titular del interés: Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete (7) días de acuerdo con los arts. 82 y 83.
Denuncia del Siniestro - Cargas del Asegurado: El Asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producidos (art. 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencias del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (art. 116).
Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (arts. 110 y 111).

Facultades del Productor o Agente: Sólo está facultado para recibir propuestas y entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (arts. 53 y 54).
Cláusula 13. - Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

CC-CI 1.1
Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Excavaciones, Construcción de Edificios, Instalaciones y Montaje con motivo de la Construcción; Refacción de Edificios.

Cláusula 1 - Riesgo Cubierto
De acuerdo con las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil y las presentes Condiciones de Cobertura Especificas el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero hasta la suma máxima prevista en el Frente de Póliza, en razón de la Responsabilidad Civil como consecuencia directa de la ejecución de los trabajos detallados en el Frente de Póliza, en el lugar allí indicado, únicamente cuando los daños sean causados por:

a) Derrumbe del edificio en construcción o en refacción
b) Caída de objetos
c) Incendio y/o explosión
d) Cables y descargas eléctricas
e) Carga y descarga de materiales,salvo lo dispuesto por el inciso a) de la Cláusula 3 - Riesgos Excluidos
f) Abertura de Zanjas
g) Prueba de las instalaciones destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente

Cláusula 2 - Asegurados
Son Asegurados, indistintamente, el Propietario del Inmueble, y la Empresa o Empresas a cargo de los trabajos motivo del seguro, siempre que figuren designados por sus nombres en el Frente de Póliza. Quedan además asegurados, los Contratistas y/o Subcontratistas que realicen trabajos en la obra. No obstante, el Asegurador mantendrá indemne a los Asegurados, y sólo a éstos, frente al reclamo del tercero, aunque medie responsabilidad de los profesionales intervinientes, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso b) de la Cláusula 3 û Riesgos Excluidos de las presentes Condiciones de Cobertura Especificas.

Cláusula 3 - Riesgos Excluidos
a) Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, con la excepción de los mencionados en la Cláusula 1 - Riesgo Cubierto de estas Condiciones de Cobertura Especificas, quedan excluidas las responsabilidades por daños causados a terceros por vehículos automotores y/o remolcados y/o por la carga transportada en los mismos.
b) Quedan también excluidas las responsabilidades en que podrían incurrir la totalidad de los profesionales intervinientes en la obra, tales como, aquél o aquellas que tengan a su cargo la dirección de la obra, los que hayan firmado los planos, efectuado los estudios del suelo, realizado los cálculos de resistencia y otros estudios especiales. En el caso que ocurran algunos de los hechos detallados precedentemente el Asegurador se reserva el derecho de repetir el perjuicio sufrido contra el o los profesionales.
c) Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad Civil emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistema de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de

distribución y circulación de líquidos y fluidos. Se exceptúa de esta exclusión el inciso g) de la Cláusula 1 - Riesgo Cubierto de estas condiciones de Cobertura Específicas.
d) Quedan excluidos de la cobertura los siniestros que sean consecuencia de daños en instalaciones subterráneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio público y a veredas y pavimentos; y de daños resultantes de la limpieza de edificios por arenado y/o ácidos.

Cláusula 4 - No se Consideran Terceros
Ampliando lo dispuesto en el último párrafo de la Cláusula 2 - Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, no se consideran terceros:
a) El o los Propietarios del Inmueble indicado en el Frente de Póliza de la Póliza, los Contratistas y Subcontratistas de la obra, y la Empresa vendedora actuante.
b) Los Directivos y las personas en relación de dependencia laboral de los mencionados en el Inciso anterior y los profesionales independientes de que se sirven. Asimismo, no se consideran cosas de terceros los bienes bajo el cuidado o en custodia del o de los asegurados o de las personas mencionadas en los párrafos precedentes.
No obstante lo expresado en el inciso a) de la presente Cláusula, y para el caso de edificios de propiedad horizontal, el Asegurador mantendrá indemne al Asegurado por las reclamaciones que en calidad de terceros efectúen el adquirente o consorcista por los daños que afecten a sus bienes propios.

Cláusula 5 - Condición de Cobertura
Es condición para esta cobertura que:
a) La obra objeto del seguro no haya sido iniciada con anterioridad al comienzo de vigencia de la póliza a menos que se haya dejado expresa constancia en el Frente de Póliza de su previa iniciación y grado de avance de los trabajos realizados;
b) La planta baja de la obra objeto del seguro, no supere los metros establecidos en el Frente de Póliza (1) y que cada una de las demás plantas altas no excedan los metros establecidos en el Frente de Póliza (2) de altura. La obra, además de estar dotada de medios de protección y seguridad adecuados, como ser entre otros el apuntalamiento de linderos y la submuración en caso que corresponda, deberá realizarse de acuerdo con los planos aprobados, las disposiciones del Código de Edificación vigente de la locación indicada en el Frente de Póliza, las Leyes y Reglamentos vigentes y las reglas del arte generalmente aceptadas.
NOTA: Esta Cobertura sólo tendrá validez cuando se consigne en el Frente de Póliza, en forma destacada la siguiente advertencia al asegurado:
ôAdvertencia al asegurado: Es condición para esta cobertura que:
a) La obra objeto del seguro no haya sido iniciada con anterioridad al comienzo de vigencia de la póliza a menos que se haya dejado expresa constancia en el Frente de Póliza de su previa iniciación y grado de avance de los trabajos realizados;
b) La planta baja de la obra objeto del seguro, no supere los metros establecidos en el Frente de Póliza (1) y que cada una de las demás plantas altas no excedan los metros establecidos en el Frente de Póliza (2) de altura. La obra, además de estar dotada de medios de protección y seguridad adecuados, como ser entre otros el apuntalamiento de linderos y la submuración en caso que corresponda, deberá realizarse de acuerdo con los planos aprobados, las disposiciones del Código de Edificación vigente de la locación indicada en el Frente de Póliza, las Leyes y Reglamentos vigentes y las reglas del arte generalmente aceptadasö.
NOTA 1: La cobertura no podrá ser inferior a los 6 metros.
NOTA 2: La cobertura no podrá ser inferior a los 4 metros.
Cláusula 6 - Cargas Especiales
Es carga especial de o de los Asegurados, además de las indicadas en las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización, las siguientes:
a) Utilizar los servicios de un profesional autorizado para la realización de la obra cuando así lo establezcan las normas de la jurisdicción donde se lleven a cabo las tareas objeto del presente seguro.
b) Presentar plano ante el organismo que corresponda cuando así lo exijan las normas vigentes.
NOTA: Esta Cobertura sólo tendrá validez cuando se consigne en el Frente de Póliza, en forma destacada la siguiente advertencia al asegurado:
ôAdvertencia al asegurado: Es carga especial de o de los Asegurados, además de las indicadas en las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización, las siguientes:

a) Utilizar los servicios de un profesional autorizado para la realización de la obra cuando así lo establezcan las normas de la jurisdicción donde se lleven a cabo las tareas objeto del presente seguro.
b) Presentar plano ante el organismo que corresponda cuando así lo exijan las normas vigentesö.

Cláusula 7 - Inspecciones y Medidas de Seguridad
El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar la obra ûa su cargoû en cualquier momento indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad, bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización.

CLAUSULA COB

CLÁUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

ARTÍCULO 1: El o los premios de este seguro (ya sea por vigencia mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral, semestral o anual, y en la moneda contratada, según se indique en las Condiciones Particulares), deberá ser abonado total o parcialmente, como condición imprescindible y excluyente para que dé comienzo la cobertura, la que operará a partir de la cero (0) hora del día siguiente al de la recepción del pago por parte del ASEGURADOR, circunstancia que quedará acreditada mediante la extensión del recibo oficial correspondiente (Resolución No. 21.600 de la Superintendencia del Seguro de la Nación). Si el ASEGURADOR aceptase la financiación del premio, el primer pago que dará lugar al comienzo de la cobertura según se indica en el párrafo anterior, deberá contener además el total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato, y el resto se abonará en cuotas mensuales iguales y consecutivas.

En caso de otorgarse financiamiento para el pago del premio, podrá aplicarse el componente financiero que hubiere determinado el ASEGURADOR para los diferentes planes de financiación.
Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

ARTÍCULO 2: Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que este se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del ASEGURADOR como penalidad.

Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora (0) del día siguiente a aquel en el ASEGURADOR reciba el pago del importe vencido.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, el ASEGURADOR podrá resolver el contrato ante la falta de pago, notificando tal situación al ASEGURADO. No obstante, transcurridos 60 días corridos desde que se suspendió la cobertura por falta de pago sin que el ASEGURADO haya pagado y rehabilitado la misma, el contrato de seguro quedará automáticamente resuelto de pleno derecho por el simple vencimiento del plazo y sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. En ambos casos, el ASEGURADOR tendrá derecho, como penalidad, al cobro íntegro de la prima correspondiente al período de cobertura suspendida, hasta el momento de la resolución.

La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado, no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulado fehacientemente.
No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

ARTÍCULO 3: El plazo de pago no podrá exceder el plazo de la facturación, disminuido en 30 (treinta) días.

ARTÍCULO 4: Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor a 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de la póliza.

ARTÍCULO 5: Cuando la prima quede sujeta a la liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el ASEGURADO, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los 2 (dos) meses desde el vencimiento del contrato.

ARTÍCULO 6: Todos los pagos que resulten de la aplicación de esta Cláusula se efectuarán en las oficinas del ASEGURADOR o en el lugar que se conviniese fehacientemente entre el mismo y el ASEGURADO.

ARTÍCULO 7: Aprobada la liquidación de un siniestro el ASEGURADOR podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

ARTÍCULO 8: Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

a)Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

b)Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N ° 21.526.

c)Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N ° 25.065. Cheques de terceros los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o tomador de la póliza.

d)Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la Administración Federal de Ingresos Públicos y registrado ante la Superintendencia de Seguros de la Nación, únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente.

e) Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA ÚNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.
(*) Aprobada por Superintendencia de Seguros de la Nación Resolución General 850/2021

CLAUSULA MEX3

CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADEROS EN MONEDA DE CURSO LEGAL

La moneda de la póliza, en la cual se encuentran expresadas las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias/deducibles y demás valores establecidos en la póliza, es la moneda extranjera indicada en las Condiciones Particulares.

Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que sus obligaciones de pago se darán por cumplidas dando el equivalente en moneda de curso legal de acuerdo a las previsiones del Artículo 765 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

Para ello, las obligaciones y demás valores de la póliza se convertirán a moneda de curso legal de acuerdo a la cotización tipo de cambio mayorista vendedor de cierre del Banco de

la Nación Argentina, del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación.

Si entre la fecha de facturación de la prima y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurador se hubiere producido variación en la cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, las diferencias que pudieran generarse entre la prima convenida por la/s cobertura/s contratada/s y el pago efectivamente recibido, podrán ser incluidas a través de la correspondiente nota de crédito/débito. Lo mismo resulta de aplicación respecto de las obligaciones de pago del asegurador en caso de variación de cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, entre la fecha de pago y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurado.

Si por una disposición cambiaria, no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el Tipo de Cambio Mayorista de Referencia vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina.

(*) Aprobada por Superintendencia de Seguros de la Nación Resol.401/2020 del 03/11/2020

BOSTON SEGUROS

FACTURA

I.V.A.: Responsable Inscripto
C.U.I.T. : 30-50000111-5
Ing. Brutos Capital: 901-918966-5
Imp. Internos: 213590006
Caja Jubilación Ind. y Comercio: 0000030

Asegurado

NOMBRE ASEGURADO	CONDICION FISCAL
IMESA S.A. (625870)	INSCRIPTO

DOMICILIO	CUIT
ALVEAR 1349	30710129114

LOCALIDAD	CODIGO POSTAL	PROVINCIA
FLORIDA	1602	BUENOS AIRES

Operación

RAMO DEL SEGURO	POLIZA	ENDOSO
RESPONSABILIDAD CIVIL	43062	0

FECHA DE EMISION	VIGENTE DESDE LAS 12HS DEL	VIGENTE HASTA LAS 12HS DEL
23/01/2023	20/01/2023	01/06/2023

Plan de Pagos

Cuota	Vencimiento	Importe	Cuota	Vencimiento	Importe
1	07/02/2023	U$S 60,00	3	07/04/2023	U$S 60,73
2	07/03/2023	U$S 60,00			

Tipo de cambio utilizado a efectos impositivos: 183,4500

Detalle del Premio

ING. BRUTOS	BASE IMPONIBLE	IMPUESTO NO COMPUTABLE	SUBTOTAL
U$S0,00	U$S142,66	U$S3,83	U$S146,49

IVA INSCRIPTO 21%	IVA NO INSCRIPTO 10.5%	RG. 2408	PREMIO
U$S29,96	U$S0,00	U$S4,28	U$S 180,73

Observaciones

----------ADVERTENCIA AL ASEGURADO----------

Para el pago de la presente factura en $ al cambio, debe utilizarse el tipo de cambio Dolar divisa t tipo vendedor del Bco. Nación Arg. del día anterior al de la fecha de pago efectivo (más detalles en las condiciones particulares de la póliza).